

ala parte del dicho fernando de burgos s<sup>e</sup>  
marin ali delos dichos maravedis de costas  
como delas que sobrello sele lignerean e de  
crecieren de todo bien e complida mente.  
De manera que no les falte cosa alguna e  
los unos en los otros non fagades ni faga  
endeal por alguna manera sopena dela mes  
tra merced e de diez mil maravedis para  
la uuesta camara e fisco e de mas mandamos  
al somo que vos esta uuesta car tamostare q  
vos emplaze que parezca des en la dicha uña  
abdiencia ante los dichos nuestro presi de  
te y oydores del dia que vos emplazare fas  
ta quinze dias primeros siguientes sola di  
cha pena sola qual mandamos (a qual quer  
el escrivano publico que para esto fuerella ma  
do que de ende al que vos la mostreare testimo  
nioliquado con signo por que nos separamos en  
como se cumple nuestro mandado. Dada en  
la cibdad de granada aveynte y tres dias del  
mes de mayo anno de mil quinientos e trey  
ta e uieve años. va sobre e aydo o di<sup>r</sup> o  
liones a lo q. e. escensa. q direte. el dicho fez  
nau dode burgos e compulsoria. tenent  
de corregidor. y batestad o dicha. y enmen  
dado o di<sup>r</sup> eligesen. aquen. o. presonero en  
la no parte dela dicha dela vna parte. dela  
yo geronimo de santander escrivano de ca  
mara e del abdiencia de sus cesarea e catoli  
cas magestad es la fiz elorenre por su m<sup>u</sup>ndado  
con acuerdo del presidente y oydores de la  
Real abdiencia. chanciller el licenciado  
cerrato. Registrada el licenciado juan almarc<sup>e</sup>  
de alarcon. el licenciado defriás. doctor mi  
guel de libera. el licenciado sanchez de  
alarcon. — si n<sup>o</sup> s<sup>o</sup>lo yo el dicho escrivano

